

A) Al Ayuntamiento de Escalonilla:

1. Previo al inicio de la explotación, autorización administrativa del proyecto específico de medidas correctoras de la contaminación atmosférica y autorización de valorización de los estiércoles, ambas por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

B) A la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo:

1. Previo al inicio de la explotación, documento de aceptación con gestor autorizado para la gestión de los residuos peligrosos procedentes de la explotación.

C) Al Ayuntamiento de Escalonilla, con copia a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo:

1. Previo a la licencia de ejecución de obras:

- Anexo al Proyecto Técnico sobre construcción de fosa de cadáveres.

- Fotocopia compulsada de la Resolución o Visado de los informes arqueológicos que expida la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Previo a la licencia de actividad:

- Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Tajo para su uso en el abastecimiento de la explotación.

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la Declaración de Impacto Ambiental.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma, informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento.

Toledo, 21 de agosto de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 22-08-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Planta de recuperación de neumáticos, cuyo promotor es la

sociedad Disfilt, S.A., en el término municipal de Seseña (Toledo).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 22 de noviembre de 2001, tiene entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la Memoria-Resumen del proyecto "Planta de recuperación de neumáticos", cuyo Promotor es la sociedad Disfilt, S.A., en el término municipal de Seseña (Toledo).

Conforme al artículo 6 de la citada Ley, se inicia el trámite de consultas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha de 9 de mayo de 2.002, tiene entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión, publicándose en el DOCM nº 69 de 5 de junio de 2.002 la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se ordena la publicación del anuncio de apertura del plazo de información pública del citado Estudio.

Cumplido el plazo de información pública no se han recibido alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el Ayuntamiento de Seseña por ser el

Órgano Sustantivo en este procedimiento.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y la presente Declaración de Impacto Ambiental, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primera.- Ubicación

La planta se ubicará en las parcelas nº 44 y 45 del polígono nº 3 del paraje "Huerta" en el Término Municipal de Seseña (Toledo).

Segunda.- Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Se deberán adoptar las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos utilizados en la planta, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos y que a continuación se relacionan:

1. Revisión y control periódico de los engranajes y mecanismos de la maquinaria utilizada en el reciclado de neumáticos.

2. Las instalaciones de refrigeración y acondicionamiento de aire, distribución de agua y transformadores de energía eléctrica deberán estar aislados de manera que eviten la transmisión de ruidos al exterior.

3. Las medidas y comprobaciones sobre niveles de ruido generados en las instalaciones deberán cumplir la normativa vigente (Norma UNE-EN 60651:1996).

4. Reducción de la velocidad de circulación de la maquinaria, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 km/h.

Las plantas de recuperación de neumáticos se encuentran recogidas en el Anexo II del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupo B (epígrafe 2.6.19 y 2.12.2) del Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, por lo que el promotor debe presentar y cumplir un proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica.

Tercera.- Protección del suelo y de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente

recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo modificada por la Orden de 13 de junio de 1990, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo). Se cumplimentará este control con la correspondiente ficha de mantenimiento.

Cuarta.- Protección de la fauna y de la vegetación.

En el proyecto de ejecución de obra, deberán recogerse y cumplirse las medidas oportunas para evitar el riesgo de electrocución de aves de acuerdo con el Decreto 5/1999 (Castilla-La Mancha), de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. El trazado de la línea y la ubicación de los apoyos se realizarán en coordinación y con la autorización de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.

Quinta.- Protección del Patrimonio.

La planta de recuperación de neumáticos se ubica en una zona insuficientemente prospectada, quedando por este motivo condicionado el proyecto al Visado o Resolución de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura. Su pronunciamiento será recogido en el Proyecto de ejecución de la planta que debe presentar el promotor ante el Ayuntamiento para la concesión de la licencia de ejecución de obra.

Sexta.- Protección de infraestructuras.

Los neumáticos se almacenarán a una distancia superior a 50 m de la línea eléctrica que discurre al noroeste de la parcela.

Séptima.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Real Decreto 70/1999, de 25 de mayo). A este respecto se infor-

ma que el término municipal de Seseña pertenece a la UNION 7.3 La Sagra Alta) dentro de la AGES nº 7.

Los residuos peligrosos originados durante la gestión de la actividad de la empresa tales como aceites, carburantes, etc., serán gestionados a través de empresas autorizadas para este tipo de residuos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el promotor del Proyecto deberá solicitar autorización de actividad de valorización de residuos a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, igualmente en esta Dirección deberán solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Octava.- Protección del paisaje.

La altura de almacenamiento de neumáticos quedará limitada a 3 metros con el fin de disminuir el impacto paisajístico.

Se implantará una pantalla vegetal en todo el perímetro de la parcela donde se ubicará la planta de tratamiento. Dicha pantalla deberá estar compuesta principalmente por cupresáceas de 1,5 metros de altura y se plantarán en densidad de 2 pies por metro lineal. Se garantizará el mantenimiento de la pantalla visual mediante sistema de riego localizado.

Además se implantarán franjas de vegetación arbórea en los ejes centrales NE-SO y NO-SE de la parcela. Estas franjas estarán compuestas por *Pinus halepensis* y *Prunus dulcis* de 1,5 metros de altura plantados alternativamente con una densidad de 1 pie por cada 2 metros lineales.

Novena.- Medidas sanitarias.

Se deberá presentar dentro del Proyecto de ejecución de obra un Anexo Técnico con un proyecto vectorial para evitar la proliferación de insectos, roedores y otros vectores (programa de fumigaciones para los insectos, campañas preventivas para el control de roedores, medidas correctoras en caso de infestación, etc.).

Décima.- Cese de actividad.

Se redactará un plan de recuperación ambiental para el caso de abandono de las instalaciones que permitan la

integración ambiental de la zona con el grado de detalle necesario para su ejecución material.

Undécima.- Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Para llevar a cabo el Plan de Seguimiento y Vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, el cual realizará el control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo), además se remitirá en el primer trimestre de cada año al Ayuntamiento de Seseña y a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, para su inclusión en el correspondiente expediente. De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Las actuaciones se referirán especialmente a los siguientes puntos, además de los descritos en el programa de vigilancia y seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental:

- Control de los niveles de ruido y polvo generados durante las obras y durante la fase de funcionamiento, analizando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas.
- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal.
- Control del cumplimiento del programa vectorial
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de contaminación atmosférica.

Duodécima.- Documentación adicional.

La documentación a presentar por el Promotor según la presente DIA será:

A) Al Ayuntamiento de Seseña, con copia a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo:

1. Previo a la licencia de ejecución de obras:

- Anexo al proyecto sobre el trazado de la línea eléctrica y ubicación de los apoyos de la misma, autorizados por la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.

- Anexo al proyecto de ejecución de obra con el programa vectorial.

- Fotocopia compulsada de la Resolución de trabajos arqueológicos de prospección de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

2. Previo a la licencia de actividad, designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma, informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento.

B) A la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo:

1. Antes del inicio de la explotación:

- Documentación como gestor de residuos no peligrosos.

- Autorización administrativa del proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica, por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Antes de finalizar el primer año desde el inicio de la actividad:

- Documentación de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes de la planta.

Toledo, 22 de agosto de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 23-08-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado L.A.T. 45 KV Villanueva de los Infantes - Villahermosa, cuyo promotor es Unión Fenosa Distribución S.A., en los términos municipales de

Villanueva de los Infantes, Fuenllana y Villahermosa (Ciudad Real).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 16 de febrero de 2001 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental la memoria-resumen del proyecto "L.A.T. 45 KV Villanueva de los Infantes - Villahermosa".

Conforme al artículo 6 de la citada Ley, se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha 19 de julio de 2001, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión, publicándose en el DOCM núm. 104 el anuncio de 5-09-2001, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a Información Pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita (nº de expediente 13210100062).

Posteriormente se publica una aclaración en el DOCM núm. 121, anuncio de 29-10-01, donde se indica que la mencionada línea llevaba implícito el Estudio de Impacto Ambiental, que también se somete a Información Pública.

Cumplido el plazo de información pública, se han recibido alegaciones por parte de:

- Rafael Calamardo Lomas
- Luis Rodríguez Álvarez de la Marina
- Francisco Piñedo Gallego
- Francisca Cano Pérez
- Miguel Rodríguez Álvarez de la Marina

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas

por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente no viable la actuación proyectada.

- Fundamentos de inviabilidad ambiental del Proyecto:

La línea proyectada atraviesa la ZEPA "Área esteparia del Campo de Montiel" (código ES0000158), afectándola en una longitud de 10 km. Dicha zona es declarada ZEPA en virtud de la presencia de especies incluidas en el Anejo 1 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En esta área existen especies como avutarda (Otis tarda), sisón (Tetrax tetrax), y ganga (Pterocles alchata), todas ellas incluidas en el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, en la categoría de "vulnerables". Además toda la zona es área de dispersión de águila imperial ibérica (Aquila adalberti) y de águila perdicera (Hieraaetus fasciatus), ambas catalogadas "en peligro de extinción".

Según el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental deberá evaluar a un conjunto de alternativas lo suficientemente amplio como para permitir determinar razonablemente la opción de menor impacto ambiental global. Dichas alternativas deberán ser técnicamente viables y adecuadas al fin del proyecto.

Las tres alternativas presentadas para el trazado de la línea afectan de igual forma a la ZEPA considerándose que las opciones estudiadas son insuficientes para cubrir todas las posibilidades de actuación. No se han planteado alternativas de trazado que transcurran fuera de la ZEPA o que discurren por el límite de la misma, dando como resultado que se resuelvan las alternativas presentadas como inviable ambientalmente.

Toledo, 23 de agosto de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ